

“2021, Año de la Independencia”

PUEBLA, PUEBLA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

Visto, para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de la
en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de las medidas
fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio
internacional, para la empresa denominada ,
con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en
, conforme
oficio de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría
de Medio Ambiente y Recursos Naturales; abierto con motivo de la orden de inspección número
PFFPA/27.3/2C.27.2/0109-21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno; y:-----

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección antes referida, y signada por el Encargado de Despacho de la
Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena
visita de inspección en materia forestal a la en su carácter de
titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el
embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada
, con ubicación de las instalaciones
autorizadas para aplicar el tratamiento en
, conforme oficio
de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.-----

2.- Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden conferida, descrita
en el resultando que antecede, los CC. DANIEL SANCHEZ VAZQUEZ y ARTURO SAN ROMAN
MEJIA, acreditados con las credenciales folios números PFFPA/00213 y PFFPA/00211, como
Inspectores Federales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Puebla, procedieron a realizar la visita de inspección con la
en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de las medidas
fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio
internacional, para la empresa denominada ,
con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en
; e
identificándose con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número
; datos que quedaron asentados en el acta de inspección número
PFFPA/27.3/2C.27.2/060/21.-----

3.- Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, personal autorizado de esta Delegación
Federal, notifica a la en su carácter de titular de la autorización
para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que
se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada

Autoriza FMC/ Revisión jurídica MEPC/ Proyecto IMG **Página 1 de 27**
Monto de la multa: \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.)

“2021, Año de la Independencia”

, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en

; el acuerdo de Emplazamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, quedando enterada del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/060/21, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno.-

4.- En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, la en su carácter de representante legal de la empresa denominada , exhibe escrito ante esta Autoridad Administrativa, realizando manifestaciones y exhibiendo medios de pruebas, las cuales son consideradas las primeras valoradas las otras dentro de la presente resolución administrativa.-

5.- Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito.-

Una vez transcurridos los términos previstos en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y;-

CONSIDERANDO

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XVI y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173 fracciones I a VI y 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, 4, 16, fracciones II, III, V y X, 17, 19, 59, 62 al 69, 70 fracción I, II, IV, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno “Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales” y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción

“2021, Año de la Independencia”

territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el 31 de agosto de 2011; Artículo Tercero, párrafo segundo y Artículo Octavo, fracción III, incisos 2), 4) del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el diario oficial de la federación el 25 de enero de 2021; Único.- Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo Séptimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021 para quedar como sigue ... (artículo noveno fracción X y XI) del ACUERDO que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, acuerdo que fue publicado en el diario oficial de la federación el 26 de mayo de 2021; artículos 1, 2, 4, 5 fracciones II, XIX y XXII, 15 fracción IV, 37 TER, 160, 165, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 168, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 7 fracción LIX, 34 fracción VI, 53 fracción X, 112, 113, 155 fracciones XIV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 1, 2 fracciones XVIII, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; y numerales 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. - - -

II.- Que de las irregularidades observadas en la visita de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/060/21, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se desprendieron las siguientes:

[...]

EXPOSICIÓN DE HECHOS. Se inicia visita de inspección en las instalaciones autorizadas para la aplicación de las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidos internacionalmente para el embalaje que se

“2021, Año de la Independencia”

utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, de la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones en: _____, el cual corresponde al mismo domicilio que se encuentra ubicado en la coordenada geográfica siguiente:

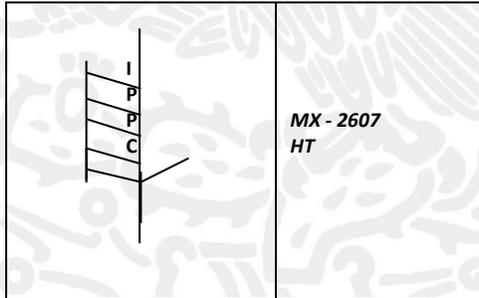
No.	Latitud Norte	Longitud oeste
1		

Por lo que en este acto se procede a verificar los puntos señalados en la referida orden de inspección, siendo estos los siguientes: -----

1.- Verificar que el titular o representante legal cuente con la autorización vigente otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías con fundamento en el numeral 3.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y conforme por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización y proporcionar copia simple de la misma.

Para lo que en este acto la **C. _____** exhibe y presenta el original del oficio No. _____ de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante el cual se Autoriza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento): **TÉRMICO** Número único **2607**.

SIENDO LA MARCA AUTORIZADA



Con ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento en:

Dicha autorización tiene una vigencia de: **tres años** contados a partir de la fecha de la expedición de la autorización.

2.- De contar con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, verificar si este corresponde al domicilio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con el numeral 4.3.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

“2021, Año de la Independencia”

Respecto a este punto, al momento de la presente visita de inspección se pudo verificar que las instalaciones para la aplicación de las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidos internacionalmente para el embalaje que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, de la empresa denominada , con ubicación en:

, **si corresponde** al domicilio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo al oficio de fecha 21 de septiembre de 2018.

3.- Verificar que el inspeccionado cuente con las constancias de tratamiento aplicado formato Anexo 2 como lo especifica la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, para su revisión en la presente visita de los tratamientos aplicados, así como la copia de la gráfica de cada uno de los tratamientos aplicados, con el objeto de verificar que dichos tratamientos aplicados se ajusten a los parámetros especificados en la norma, respecto al tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, total de constancias correspondiente al periodo del 01 de Enero de 2020 a la presente fecha en que se realiza la presente visita de inspección, Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Respecto a este punto, al momento de la presente visita de inspección, la visitada no exhibe documento alguno en relación a las constancias de tratamiento aplicado, por lo que no se puede llevar a cabo su revisión y verificar si cumplieron con los parámetros de temperatura y/o tiempo especificados en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual consiste en alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56° grados centígrados por un mínimo de tiempo de 30 minutos.

4.- Verificar la colocación correcta de la marca autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los productos que realizan la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías de acuerdo con el numeral 4.2.4. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

Respecto a este punto, al momento de la presente visita de inspección no se encontraron tarimas tratadas las cuales se pudiera revisar la correcta colocación de la marca autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por otro lado se solicitó a la inspeccionada que exhibiera los sellos que se utilizan para realizar la marca de los tratamientos térmicos, para lo cual en este momento exhibió un sello a base de madera, el cual presenta el número térmico único: 2607, mismo que corresponde al autorizado.

Finalmente se le informo a la visitada que deberán de tener las debidas precauciones para la colocación de la marca, y que esta se haga en lados opuestos, sin olvidar que la marca una vez estampada deberá ser legible y clara.

5.-Que el titular o inspeccionado presente en el informe-resumen (informes) semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, del periodo comprendido del 01 de Enero de 2020 a la fecha en que se realiza la presente vista de inspección, ante la SEMARNAT, de acuerdo a los numerales 4.3.5 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, los cuales deben de ser presentados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización.

Respecto a este punto, en este momento el personal actuante le solicita a la , que exhiba el Informe-Resumen (informes) semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el anexo 3, del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha en que se realiza la presente vista de inspección, mismos que debió presentar en los primeros 15 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, para lo cual la visitada manifiesta que en este momento no cuenta con los informes (informe-resumen) semestrales solicitados.

6.- Realizar la descripción de los tipos de embalaje almacenados, si son reconstrucción, reparación, reciclado o nuevos, respecto a éste último punto realizar la identificación del género al que corresponden los productos y/o

“2021, Año de la Independencia”

subproductos forestales maderables, así mismo, realizar la medición y cuantificación del volumen de las materias almacenadas y/o en posesión; la correcta colocación de la marca autorizada sobre los embalajes o madera tratada, la verificación de la presencia o evidencias de plagas vivas en los embalajes, la aplicación de las medidas fitosanitarias (tratamientos), así como los inventarios de cantidades de madera a la que se le ha aplicado la Medida fitosanitaria, embalajes con madera reciclado, reconstruido, reparado o nuevo, y para el caso de embalaje nuevo se deberán solicitar al inspeccionado acredite su legal procedencia;

Con respecto a este punto, el compareciente señala que el total de tarimas que se someten al tratamiento térmico corresponden a material de reciclaje, además de indicarnos que la empresa no trabaja con madera nueva, para lo cual con base en el recorrido de inspección por las instalaciones se pudo constatar lo anteriormente descrito, toda vez que a un costado de la estufa, se observaron un aproximado de 09 piezas de productos forestales maderables (entre taquetes y tabletas), correspondientes a madera de reciclaje, y que de acuerdo a sus características corresponden a madera del genero **Pinus sp** (Pino). Finalmente es de señalar que en el total de las 09 piezas de productos forestales maderables (taquetes y tabletas), correspondientes a madera de reciclaje, no presentan evidencias de plagas vivas.

7.- Verificar si el responsable y/o titular de la instalación autorizada para aplicar el tratamiento acredita la legal procedencia (entradas) de los productos y subproductos forestales que ingresan y se encuentran almacenados en dicha instalación, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y Artículos 98 fracciones IV y V, y 99 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la Remisión forestal y/o Reembarque forestal, en los que se indique el código de identificación.

Con relación a este punto, la visitada en este momento no exhibe documentación alguna para acreditar la legal procedencia de madera nueva, sin embargo manifiesta que no la presenta en razón de que la madera con la que trabajan y a la cual aplican el tratamiento térmico fitosanitario, es a madera de reciclaje, siendo importante señalar que al realizar el recorrido de inspección por las instalaciones no se observó la presencia de madera nueva.

8.- Realizar recorrido para la verificar los requerimientos mínimos de las instalaciones, y el buen funcionamiento de la maquinaria y equipo relacionados con el proceso de tratamiento fitosanitario, conforme al numeral 4.1.5.3, incisos a), b), c) y d) de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Durante la presente diligencia se le solicita a la inspeccionada la **C** muestra, las instalaciones autorizadas para la aplicación del tratamiento térmico fitosanitario, a fin de verificar si estas presentan un buen funcionamiento tanto de la maquinaria y el equipo relacionados con el proceso de tratamiento fitosanitario, mostrando el sitio que ocupan las instalaciones, observándose lo siguiente:

Durante el recorrido realizado, se pudo verificar que las instalaciones en que se aplican los tratamientos térmicos, consiste en un cuarto construido a base de mampostería, con las siguientes dimensiones: ancho 3.80 metros. Por 4.00 metros de alto y 6.80 metros de fondo; tanto las paredes, como el equipo utilizado para la aplicación del tratamiento térmico limpias, las paredes en color blanco y gris y el equipo seminuevo, es decir se mantiene en buenas condiciones. Cuenta con dos termopares, los cuales se utilizan para monitorear la temperatura de la madera la cual es visualizada a través del monitor de una Lap-Top marca Sony, en la cual se encuentra instalado el Soft-ware que permite generar la gráfica describiendo temperaturas y tiempo. La puerta es de dos láminas metálicas que forman la perta en su totalidad, y que además abarca todo el ancho de la cámara, con una capa aislante intermedia a base de fieltro; en los márgenes cuenta con un empaque de hule para sellar herméticamente, evitando así fugas de calor. La cámara se encuentra al interior de una nave industrial de aproximadamente 31 metros de longitud por 21 metros de ancho, techado a dos aguas curvo, con una altura aproximada de 8 metros en los laterales y 10 metros en la parte central.

“2021, Año de la Independencia”

Sin embargo, a decir de la visitada, dicha Instalación para la aplicación de las medidas fitosanitarias el último tratamiento realizado fue del día 28 de agosto de 2020, y desde esa fecha al momento en que se realiza la presente visita de inspección ya no se han realizado tratamientos.



Imágenes de las instalaciones donde se realiza la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y el sello utilizado.

Acto continuo y con fundamento en lo previsto en el artículo 170, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad determina imponer como medida de seguridad: **Ninguna**

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1, 7 fracción LIX, 34 fracción VI, 53 fracción X, 112, 113, 155 fracciones XIV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 1, 2 fracciones XVIII, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; y numerales 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.-----

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro se tienen por valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/060/21, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cometidos por la en su carácter de titular de la autorización

“2021, Año de la Independencia”

para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____

_____, conforme oficio _____ de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y siendo que al momento de la visita de inspección el día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, no realiza algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad Administrativa; por lo que se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar las irregularidades asentadas en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.2/060/21, de fecha dieciséis de junio dos mil veintiuno; término en el cual no son realizadas manifestaciones y tampoco ofrecidos medios de pruebas. En razón de lo anterior, se inicia procedimiento administrativo en contra de la _____ en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación Federal, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta dependencia, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en la acta de inspección de referencia, término en el cual son presentas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento; así como todo lo que obre y conste en el expediente de mérito.

Es de precisar que la visita de inspección instrumentada en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.2/060/21 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 97 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Dicha acta de inspección de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, se trata de un acto jurídico público generado por esta Autoridad Administrativa, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta; por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron deberán de declararse nulas o anulables para que estas carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la presunción de su legitimidad, lo anterior sin perjuicio de que en el desarrollo de los mismos se puedan producir actos irregulares o viciados, lo que generaría la nulidad o anulabilidad de dichos actos, y se determinaría por las autoridades competentes de acuerdo a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. De manera que, el acta de inspección se considera como un documento público, y una potestad de esta Autoridad Administrativa de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas se consideren ciertas con legitimidad absoluta. En razón de lo anterior, se le da valor probatorio absoluto a dicho documento, del que se desprende, las omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a la

“2021, Año de la Independencia”

Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, por parte de la _____ en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____, conforme oficio _____ de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; toda vez que como fue circunstanciado en acta de inspección:

- No presento los certificados de tratamiento térmicos aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de visita de inspección (dieciséis de junio de dos mil veintiuno), (formato anexo 2) como lo especifica los numerales 4.3.5 y 4.3.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, así como las copias de las gráficas de cada uno de los tratamientos aplicados.
- No presento los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de visita de inspección (dieciséis de junio de dos mil veintiuno), los cual debieron presentarse en el mes de enero y julio de cada año, conforme al numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De manera que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se le requirió a la _____ en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____, conforme oficio _____ de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el cumplimiento de medidas correctivas respecto de los hechos del acta de visita número PFFA/27.3/2C.27.2/060/21, de fecha dieciséis de junio dos mil veintiuno, por las irregularidades descritas en el *Considerando Segundo* de la presente resolución:

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la _____; el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

- Presentar los documentos relativos a los certificados de tratamiento térmicos aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de visita de inspección (dieciséis de junio de dos mil veintiuno) (formato anexo 2) como lo especifican los numerales 4.3.5 y 4.3.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, y sus correspondientes copias de las gráficas de cada uno de los tratamientos aplicados, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

“2021, Año de la Independencia”

- Exhibir los documentos relativos a los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de visita de inspección (dieciséis de junio de dos mil veintiuno), los cuales debieron presentarse en el mes de enero y julio de cada año, conforme al numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Debiendo exhibir, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el presente acuerdo en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, los correspondientes acuses de cumplimiento.

En contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis días del mes de julio de dos mil veintiuno, la _____, en su carácter de titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____, conforme oficio _____ de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que acredita mediante la copia cotejada con el original del instrumento notarial número _____ del volumen _____, expedido por el titular de la Notaria Publica número _____ de Puebla, Puebla, mediante escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno realiza las siguientes manifestaciones: “... Hago entrega de lo solicitado que es la identificación original y copia del representante legal de la empresa _____, acta constitutiva, constancias y/o folios de tratamiento aplicado, informes semestrales presentados ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) del periodo comprendido del primero en enero del 2020 al dieciséis de junio de do mil veintiuno, ...” Sic. Exhibiendo como anexos del escrito de mérito, los siguientes medios de pruebas:

1. **Documento Público.-** Copia en la copia simple de la credencial para votar a nombre de _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral; contenido en 01 una foja útil escrita por su lado anverso.
2. **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original del instrumento notarial número 14437 del volumen 121, expedido por el titular de la Notaria Publica número 25 de Puebla, Puebla; contenido en 25 veinticinco fojas útiles escritas por ambos lados.
3. **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, que en formato electrónico emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realización de gestiones públicas, con descripción de tramite relativo al informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo del 01/01/2020 al 30/06/2020, con acuse de recibo por la misma secretaria de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno; contenido en 07 siete fojas útiles por su lado anverso.
4. **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, que en formato electrónico emite la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realización de gestiones públicas, con descripción de tramite relativo al informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo del

“2021, Año de la Independencia”

01/07/2020 al 31/12/2020, con acuse de recibo por la misma secretaría de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno; contenido en 07 siete fojas útiles por su lado anverso.

5. **Documento Público.-** Consistente en la copia cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, que en formato electrónico emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realización de gestiones públicas, con descripción de trámite relativo al informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo del 01/01/2021 al 30/06/2021, con acuse de recibo por la misma secretaría de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno; contenido en 08 ocho fojas útiles por su lado anverso.
6. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000276, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 09/01/2020, número de piezas 160, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____, México; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
7. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000277, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 21/02/2020, número de piezas 270, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
8. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000278, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 26/02/2020, número de piezas 230, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
9. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000279, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 03/03/2020, número de piezas 140, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
10. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000280, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 19/03/2020, número de piezas 230, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
11. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000281, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 25/03/2020, número de piezas 250, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
12. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000282, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 10/06/2020, número de piezas 150, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante _____; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
13. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000283, fecha de aplicación de tratamiento

“2021, Año de la Independencia”

- fitosanitario 12/06/2020, número de piezas 230, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
14. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000284, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 22/06/2020, número de piezas 150, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
15. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000285, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 25/06/2020, número de piezas 120, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
16. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000286, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 02/07/2020, número de piezas 300, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
17. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000287, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 06/07/2020, número de piezas 150, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
18. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000288, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 15/07/2020, número de piezas 200, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
19. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000289, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 31/07/2020, número de piezas 200, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
20. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000290, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 04/08/2020, número de piezas 500, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
21. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000291, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 22/08/2020, número de piezas 150, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
22. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000292, fecha de aplicación de tratamiento

“2021, Año de la Independencia”

- fitosanitario 25/08/2020, número de piezas 150, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
23. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000293, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 28/08/2020, número de piezas 230, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
24. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000294, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 06/04/2021, número de piezas 100, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
25. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000295, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 12/05/2021, número de piezas 04, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
26. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000296, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 20/05/2021, número de piezas 120, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
27. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000297, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 10/06/2021, número de piezas 135, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
28. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000298, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 13/06/2021, número de piezas 100, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.
29. **Documento Público.-** Consistente en el original de la constancia de tratamiento aplicado de acuerdo a la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, con número de folio 000299, fecha de aplicación de tratamiento fitosanitario 15/06/2021, número de piezas 100, tipo de embalaje tratado tarima, con datos del solicitante ; contenido en 02 dos fojas útiles por su lado anverso.

En consecuencia, se tienen por realizadas las manifestaciones hechas a nombre de la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____

“2021, Año de la Independencia”

, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; mediante escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, y se valoran las pruebas ofrecidas con fundamento en lo señalado por los artículos 93 fracción VII, 188, 197, 200, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En tal virtud, analizando las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta autoridad determina que las pruebas señaladas con los numerales 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, resultan suficientes para SUBSANAR la irregularidad observada en la diligencia de inspección de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por lo que hace a lo referente a No presento los certificados de tratamiento térmicos aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de visita de inspección (dieciséis de junio de dos mil veintiuno), (formato anexo 2) como lo especifica los numerales 4.3.5 y 4.3.6 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, así como las copias de las gráficas de cada uno de los tratamientos aplicados; asimismo con las pruebas señaladas con los numerales 3, 4 y 5; también resultan suficientes para SUBSANAR la irregularidad circunstanciada en acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/060/21 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, respecto a lo referente a No presento los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados del periodo comprendido del 01 de enero de 2020 a la fecha de visita de inspección (dieciséis de junio de dos mil veintiuno), los cual debieron presentarse en el mes de enero y julio de cada año, conforme al numeral 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conformen a lo anterior, es importante señalar que SUBSANAR implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y DESVIRTUAR significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la visita de inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación.

Derivado de los anterior, se acredita la responsabilidad de la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____,

, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por no haber presentado ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el primer semestre correspondiente a los meses de enero-junio del año 2020, dentro

“2021, Año de la Independencia”

de los primeros 15 días del mes de julio de dos mil veinte con sus correspondientes constancias y graficas de tratamiento térmicos aplicados; situación que se acredita con el documento numerado como 03 tres de las pruebas exhibidas, relativo a la copia cotejada con el original de la constancia de recepción de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, que en formato electrónico emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realización de gestiones públicas, con descripción de tramite denominado informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo a la norma NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondientes del primer semestre del periodo comprendido 01/01/2020 al 30/06/2020, el que presenta acuse de recibo de fecha atorce de julio de dos mil veintiuno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. De igual forma, se acredita la responsabilidad del inspeccionado, toda vez que el informe-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el segundo semestre (julio-diciembre) correspondiente al año 2020, presenta acuse de recibo de fecha atorce de julio de dos mil veintiuno por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el cual debió ser presentado durante los primeros 15 días del mes de enero de año 2021, conforme a los numerales 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. De manera que se constituyen infracciones en materia forestal, tal y como se circunstancio en el acta número PFFPA/27.3/2C.27.2/060/21, de fecha dieciséis de junio de dos mil veinte.

Lo anterior es así, toda vez que es una responsabilidad directa de la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____; de dar cumplimiento a la autorización con número de _____, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Puebla, de exhibir ante la misma secretaría los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, a partir de la fecha de expedición de la autorización, conforme a lo establecido en el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

ARTICULO 34. Son instrumentos de la política nacional en materia forestal, los siguientes:

...

VI. Las Normas Oficiales Mexicanas en materia Forestal,

...

ARTICULO 53. La Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia forestal y de suelos, en los términos establecidos en la Ley Federal de Metrología y Normalización, que tengan por objeto:

...

X. Los demás que la presente Ley le señale.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

“2021, Año de la Independencia”

Artículo 177. Las Medidas fitosanitarias que establezca la Comisión serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria de la Vegetación forestal, incluyendo los Recursos forestales maderables y no maderables, con el fin de prevenir la diseminación de Plagas o Enfermedades forestales dentro del territorio nacional, sean nativas o exóticas.

Las Medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría tendrán como propósito la evaluación, detección, prevención, monitoreo y manejo integrado de Plagas y Enfermedades forestales que afecten a los Recursos, Materias primas y Productos forestales que se pretendan ingresar a territorio nacional y se definirán a través de normas oficiales mexicanas, de la Hoja de requisitos a que se refiere el artículo 68, fracción V de la Ley y la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

...

Artículo 180. Los certificados, hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de Materias primas y Productos y subproductos forestales y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de dichas Materias primas, Productos y subproductos que expida la Secretaría señalarán las Medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para la importación, exportación y reexportación de Materias primas, Productos y subproductos forestales incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de Sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017. Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

...

4.3.5 La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2.

...

4.3.6 En el caso de tratamiento térmico o tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento o el registro de temperatura correspondiente.

...

4.3.8
La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas del Dirección o de la Delegación correspondiente.

Derivado de lo anterior, se llega a la conclusión de que la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio

“2021, Año de la Independencia”

internacional, para la empresa denominada _____, NO dio cabal cumplimiento a la legislación forestal, ya que durante el desarrollo del presente procedimiento administrativo se acreditó que la empresa inspeccionada no presentó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el primero y segundo semestre correspondiente al año 2020, dentro de los primeros quince días de los meses de enero y julio de cada año; lo que se acredita con la documentación exhibida por la emplazada al presentar acuse de recibo de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, los cuales fueron presentados de manera extemporánea. Respecto de las manifestaciones realizadas por la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, resultan dichos argumentos inoperantes e ineficaces para desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección origen de este expediente, toda vez que solo se limitan al cumplimiento de los requerimientos realizados por esta autoridad mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno; por lo que se acredita que el inspeccionado incurrió en responsabilidad al no dar cumplimiento con la autorización que le fue otorgada.

Por lo que, a juicio de lo anterior, esta Autoridad tiene a bien declarar infractor forestal a la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____; en consecuencia los anteriores hechos inspeccionados quedan firmes para los efectos de la responsabilidad infractora, en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental; por lo cual se establece que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia de forestal, quedando asentado en el cuerpo del acta de inspección número PFFPA/27.3/2C.27.2/060/21 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno y su cumplimiento fue realizado una vez ejercidas las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, lo que constituyen violaciones a la legislación ambiental cometidas por la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, tomando en consideración el acta de inspección como documento público, mismo que admite prueba en contrario, para lo que hay que estar de conformidad a lo señalado en los artículos 5, 6, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puesto que se trata de un acto jurídico público generado por una Autoridad Administrativa y por lo tanto hace prueba plena en el presente procedimiento, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública, la cual hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de la misma. Así mismo es de señalar que esta fue iniciada por la orden de inspección contenida en el oficio número _____.

“2021, Año de la Independencia”

PFFA/27.3/2C.27.2/0109/21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; así mismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta delegación se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el siguiente criterio jurisprudencial:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193) Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406) Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

“2021, Año de la Independencia”

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en los artículos 34 fracción VI, 53 fracción X, 112 y 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículo 37 TER Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y numerales 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, toda vez que no presento ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados en el primero y segundo semestre correspondiente al año 2020, de manera extemporánea; siendo que debió haberse presentado durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año. Omitiendo con ello la observación de las obligaciones que debió tener como titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, denominada _____, como quedó señalado en el cuerpo de la presente resolución, lo cual arroja incertidumbre sobre el correcto funcionamiento del establecimiento de referencia. Debido a lo anterior, es procedente determinar que la actividad realizada por la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, encuadra en los supuestos previstos en el artículo 155 fracciones XIV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, que señala como infracción:

- “
- ...
- XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;
- ...
- XXIX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.”

Esto es así, toda vez que existe una clara omisión por la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, en la observación que debió tener para exhibir en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestrales de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre del año 2020, durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año, conforme a lo señalado en los numerales 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017; circunstanciado en acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/0109/21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno.- - - - -

“2021, Año de la Independencia”

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/0109/21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, con el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, con la cédula de notificación a nombre de la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del *Considerando III* de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones XVI, 154, 156 fracción I y II, 157 fracciones I y III, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; así como en el artículo 169 fracción I, y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____

_____, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III* de la presente resolución.

B).- Conforme la fracción II del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se impone una **multa** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido de los artículos 34 fracción VI, 53 fracción X, 112 y 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; artículos 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; y numerales 4.3.5, 4.3.6 y 4.3.8 de la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 155 fracciones XIV y XXIX, de la Ley General en cita, en virtud de no haber exhibido los informes-resumen semestrales con sus correspondientes constancias y graficas de tratamiento térmicos aplicados correspondiente al primero y segundo semestre del año 2020, dentro de los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año; en consecuencia es procedente imponer una sanción de cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.) cuyo valor es de 89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS, 62/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la

“2021, Año de la Independencia”

infracción; tal y como se establece en el artículo 157 fracciones I y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.

Así, la multa impuesta a la _____, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, es equivalente a \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.). Correspondiendo las multas por las razones descritas en los *Considerandos II, III y V* de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.-

Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.-

Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS

DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

“2021, Año de la Independencia”

A).- La gravedad de las infracciones así como los daños producidos se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/0109/21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, siendo que al no haber sido exhibidos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre de 2020, durante los primeros los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año; impide a esta Autoridad determinar, si a la documentación que se autorizó por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación en el Estado de Puebla, a la _____ en su carácter representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____, con autorización contenida en el número de oficio _____, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Puebla; se le da el uso debido, generando desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza, así también se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B).- Por cuanto hace a las condiciones económicas del infractor, de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentaron medios de prueba algunos para tal sentido, no obstante que en el acta de inspección número PFFA/27.3/2C.27.2/0109/21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, así como en el acuerdo de emplazamiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se le solicito a la persona inspeccionada que acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no acreditan durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el cual refiere:

“**ARTICULO 81.** El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera

“2021, Año de la Independencia”

Goodyear Oxo, S.A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago.
Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

Aunado a lo anterior, esta autoridad considera que las condiciones económicas del infractor, son suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria, toda vez que aunque no presentó medios de pruebas para determinar sus condiciones económicas son de considerarse las obras y actividades descritas en el acta de inspección PFFA/27.3/2C.27.2/0109/21 de fecha catorce de junio de dos mil veintiuno.

Visto lo anterior, se observa que cuenta con recursos económicos suficientes como para poder solventar en su caso el pago de una sanción económica, lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes se determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha obtenido un **beneficio económico**, pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable; situación que determina el beneficio directamente obtenido, por la actividad que realiza de la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional al no dar cumplimiento a la autorización contenida en el número de oficio DFP/SGPARN/4292/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el estado de Puebla, al no exhibir los informes-resumen semestral de los tratamientos fitosanitarios aplicados correspondiente al primero y segundo semestre de 2020, durante los primeros los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año.

D).- El carácter intencional de la omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, , en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada , con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en , conforme oficio , emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no cumple la normatividad ambiental, siendo que el infractor se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones legales descritas en el *Considerando III* de la presente resolución.

“2021, Año de la Independencia”

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, son responsabilidad directa de la

, en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada

, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en

, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; por lo que es su obligación dar cumplimiento en los términos indicados con los informes y presentación de documentación conforme a la autorización que le fue autorizada, acreditándose por tanto a lo largo del presente procedimiento administrativo la participación del inspeccionado en el incumplimiento de sus obligaciones de las que fue sabedora desde el momento que le fue otorgada dicha autorización por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado a la , en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada ; por lo que la antes mencionada **no puede considerarse como reincidente.**-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 155 fracciones XIV y XXIX, 156 fracciones I y II, 157 fracciones I y III, 158 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal, su Reglamento y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona a la , en su carácter de representante legal y titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada , con una multa de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS, 62/100 M.N.), vigente al momento de cometerse la infracción, por las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en la fracciones XIV y XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente.-----

Con fundamento en lo señalado en las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de abril de dos mil nueve, remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y

“2021, Año de la Independencia”

Finanzas del Estado de Puebla, a efecto de que dicha dependencia requiera el pago de la multa referida, determine sus correspondientes accesorios y recaude dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.-

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:-

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que la _____, titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, con ubicación de las instalaciones autorizadas para aplicar el tratamiento en _____, conforme oficio _____, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el *Considerando II* y analizada en el *Considerando III* de la presente resolución.-

Segundo.- Con fundamento en la fracción I del artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, vigente al momento de inspeccionar, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte de la _____, titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, a las disposiciones legales violadas descritas en el *Considerando III* de la presente resolución.-

Tercero.- Se impone a la _____, titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, una **multa** de \$8,962.00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), equivalente a cien unidades de medida y actualización (100 U.M.A.), cuyo valor es de 89.62 (OCHENTA Y NUEVE PESOS, 62/100 M.N.), por la actividad descrita en el *Considerando Segundo* de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones XIV y XXIX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, y por las razones que se expresan en los *Considerandos III* y *V* de la presente resolución.-

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

“2021, Año de la Independencia”

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.
Paso 2: seleccionar el icono de tramites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: registrarse como usuario.
Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.
Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.- -

Quinto.- Túrnesse copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presente resolución, en el entendido de que si el inspeccionado se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.-----

Sexto.- Hágase del conocimiento de la [REDACTED], titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada [REDACTED], que tiene la opción de **CONMUTAR** el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la

“2021, Año de la Independencia”

imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.-

Séptimo.- Hágase del conocimiento a la _____, titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio “Papillón”, 7° y 8° Piso, colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.-

Octavo.- De conformidad con señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución administrativa a la _____, titular de la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional, para la empresa denominada _____, en el domicilio ubicado en _____, con números telefónicos _____, correo electrónico _____.-

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA FLORIBERTO MILAN CANTERO, SUBDELEGADO DE INSPECCION DE RECURSOS NATURALES Y ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, POR OFICIO NÚMERO PFFPA/1/4C.26.1/1155/19 DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019, LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, LO DESIGNÓ PARA QUE A PARTIR DEL 16 DE AGOSTO DE 2019, FUNJA COMO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.